

Referencia: Ejecutivo a continuación de verbal  
Demandante: Paulina Palomeque Balanta  
Demandada: Luisa Fernanda Ocoró  
Rad. 76001310300820190034700



Auto N° 236

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

**Rad. 76001 31 03 008 2019 0034700**

En providencia N° 1130 adiada 12 de diciembre de 2022 se ordenó la notificación de los señores Aixa María Salazar y Dimario Salazar Orozco quienes tienen a su favor un gravamen hipotecario sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 370-831247, con el objetivo de exigir –si fuere posible- el crédito dentro del presente asunto o en proceso separado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación.

Teniendo en cuenta que la parte actora solicitó el embargo de la heredad en mención, le corresponde adelantar las diligencias pertinentes para obtener el enteramiento de los acreedores hipotecarios para los efectos del artículo 462 del CGP y así poder continuar con el trámite de la ejecución de la sentencia.

Por tanto, se requiere al extremo ejecutor para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar la presente demanda ejecutiva y el auto 1130 del 12 de diciembre de 2022 a los señores Aixa María Salazar y Dimario Salazar Orozco, so de tener por desistida tácitamente la actuación, conllevando al levantamiento de la medida cautelar practicada sobre el inmueble con folio de matrícula N° 370-831247, conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar la presente demanda y el auto 1130 del 12 de diciembre de

Referencia: Ejecutivo a continuación de verbal  
Demandante: Paulina Palomeque Balanta  
Demandada: Luisa Fernanda Ocoró  
Rad. 76001310300820190034700

2022 a los señores Aixa María Salazar y Dimario Salazar Orozco, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación conllevando al levantamiento de la medida cautelar practicada sobre el inmueble con folio de matrícula N° 370-831247, conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE  
LEONARDO LENIS  
JUEZ**

04

**Firmado Por:  
Leonardo Lenis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5ac2e43acfa7d9c8f8afdd6aec25c3a361b9d54af12c5e7ef200109515a4fb**

Documento generado en 06/03/2023 10:06:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**